



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMEN

RESOLUCION No.

No 2567

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación a:**
BALLESTA MENDOZA JULIO CESAR"
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar - bajo el número **2020-PENS-008298** de fecha **31/08/2020**, el (la) docente **BALLESTA MENDOZA JULIO CESAR**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **7.931.008**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento del Docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificados de no estar pensionado
- Declaración que no Recibe Pensión ante la Notaria

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **18 DE ABRIL DE 1965** y cuenta con 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la coordinadora de la oficina de atención al ciudadano (certificaciones) Farides Alcala Marín. En la cual se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios y que los Factores Salariales Utilizados para Liquidación son:

04/10/1994	18/04/2020	9195	25	6	15
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio	valor Liquidado	
Asignación Básica				\$ 4.017.287	
Bonificación Pedagógica				\$ 25.153	
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION				\$ 4.042.440.00	
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL 75%				\$ 3.031.830.00	

Que el docente adquirió el status de jubilado el **18 DE ABRIL DEL 2020**, Fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales sobre los cuales realizó aportes el docente durante el último año de servicio anterior al status.

La pensión de jubilación reconocida se hará efectiva a partir del **19 DE ABRIL DEL 2020** por valor de: **\$ 3.031.830.00**

-Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

- Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 812 de 2003 Decreto 2341 de 2003, decreto 1158 de 1994, ley 1151 de 2007, acto legislativo No. 1 de 2005.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2567

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación a:**
BALLESTA MENDOZA JULIO CESAR"

-Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-. Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a : **BALLESTA MENDOZA JULIO CESAR**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **7.931.008**, una Pensión Vitalicia de Jubilación como docente de Vinculación **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**, por el valor de **\$ 3.031.830.00**, a partir de: Fecha Efectos..... **19 DE ABRIL DEL 2020**
Fecha Status..... **18 DE ABRIL DEL 2020**

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas deducciones de ley, y verificación de turno y disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Que esta pensión se reajustara cada año de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicado en virtud de la ley 238 de 1995.

ARTICULO QUINTO: Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en la ley 91 de 1989, ley 812 de 2003 y ley 1122 de 2007, ley 1250 de 2008

ARTICULO SEXTO: Notificar al docente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso si es del caso, ante el Secretario de Educación Departamental de Bolívar. (Artículo 76 de la ley 1437 de 2011-07-01)

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago dentro de los tres (3) días siguientes a que estos se encuentren en firme.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bolívar,

10 2 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar


Revisó: **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Unidad Jurídica SEC
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Revisó: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL**
Coordinador F.P.S.M.

Elaboró: **KATYA BALLESTEROS A**
Sec. FPSM